CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Circunscripción Judicial de Cordillera

CONTRATO Nº 19 /2017

"ALQUILER DE LOCAL PARA DEPOSITO", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LA IDA ADELA S.A.

Entre la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA**, domiciliada en Diosa Astrea e/ Dr. Oscar Paciello y Prof. Herminia Machado de Isnardi de la ciudad de Caacupé, República del Paraguay, representada para este acto por la **Dra. ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET**, con Cédula de Identidad N° 1.483.157, autorizada por acordada N° 1.162 de fecha 28/02/2017, dictado por la Corte Suprema de Justicia, denominada en adelante la LOCATARIO, por una parte, y, por la otra, la firma **IDA ADELA S.A.** con Ruc N° 80060843-7, domiciliada en Ruta Mcal. Estigarribia Km 52 1/2, de la ciudad de Caacupé, República del Paraguay, representada para este acto por **JORGE GREGORIO MACCHI NOGUERA**, con Cédula de Identidad N° 619.427, denominada en adelante LOCADOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o Modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La Oferta del Proveedor;
e) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

PRIMERA:
EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Mcal. Estigarribia ruta 2, calle Monserrat casi calle sin nombre, Barrio San Miguel e individualizado como finca Nº 13.020 Cta. Cte. Catastral Nº 19.1792.19 de la ciudad de Caacupé, del Departamento Cordillera, con una superficie de 990 m2 que será destinado para Depósito.

SEGUNDA:
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 250 "Alquileres y Derechos", incluidos en el Presupuesto General de la Nación, aprobado por Ley N° 5.554/2017, hasta la suma de Gs. 55.000.000.- (Guaraníes cincuenta y cinco millones). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 331.407.

TERCERA:
El presente contrato es el resultado del proceso de locación convocado por la Circunscripción Judicial de Cordillera, según Resolución N° 242 de fecha de 30 de mayo de 2017.

CUARTA:
El precio de la locación se fija en la suma (mensual) de Gs. 5.000.000.- (guaraníes cinco millones) IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 01 al 10 de cada mes.El monto total del presente contrato es de Gs. 55.000.000.- (guaraníes cincuenta y cinco millones) IVA incluido.
El pago se realizará en la **Cta. Nº** 36790682-02. cargo **Banco** Continental. del locador.

QUINTA:
El presente contrato tendrá una vigencia de 11 (once) meses a partir del 01/06/2017 hasta 30/04/2018, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

IDA ADELA S.A.
RUC: 80060843-7

Dra. MARIA ESTELA ALDAMA
Miembro Tribunal de Apelación

CONTRATO Nº 19 /2017
"ALQUILER DE LOCAL PARA DEPOSITO", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LA IDA ADELA S.A.

La presente contratación será plurianual y quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2.018. Art. 14 de la Ley Nº 2051/03.

SEXTA:
Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:
EL LOCADOR se obliga a:
a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL LOCATARIO se obliga a:
a) El pago de los servicios de provisión de energía eléctrica del medidor NIS , por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:
El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:
El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMA:
En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:
El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del

IDA ADELA S.A.
RUC: [illegible]

Dra. MARIA ESTELA ALDAMA C.
Miembro Tribunal de Apelación

CONTRATO Nº 19 /2017
"ALQUILER DE LOCAL PARA DEPOSITO", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LA IDA ADELA S.A.

LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.
No se entenderán pôr modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similar que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:
El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.
En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Caacupé, República del Paraguay, a los 16 días del mes de junio del 2017.-

CONTRATISTA
IDA ADELA S.A.
RUC: 80060843-7

CONTRATANTE
Dra. MARIA ESTELA ALDAMA C.
Miembro Tribunal de Apelación